



**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA  
MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -  
UNADCOOP-**

**ACUERDO No. 01 -2023**

**“Por medio del cual se establece el Reglamento de la Junta de Vigilancia de la  
Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -  
UNADCOOP -”**

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNADCOOP-, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998 y la Circular Básica Jurídica de Supersolidaria establecen entre otras disposiciones legales, la normativa que regula la Junta de Vigilancia en las entidades del sector solidario.
2. Que la norma estatutaria de UNADCOOP especialmente lo establecido en sus artículos 1º a 10, 12, 21 a 26, 29 a 45, 46, 60 a 68, 74, 81, 92 a 102, 103, 106, 127, 132, 133 a 138, 157 y 158. referencian los principios básicos y el desarrollo de la gestión del control social de la Junta de Vigilancia como organismo de Control y Vigilancia de UNADCOOP
3. Que el mandato estatutario define la conformación de la Junta de Vigilancia en la estructura organizacional de la Cooperativa para cumplir con su misión.
4. Que las disposiciones normativas legales, Supersolidaria y los estatutos UNADCOOP dan competencia a la Junta de Vigilancia para expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, las funciones, la composición, quórum y periodicidad de las reuniones, la forma de adopción de las decisiones, requisitos y procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, las actas, inhabilidades e incompatibilidades, entre otros, para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y mejorar y optimizar la gestión, administración y control social de las actividades propias de UNADCOOP.
5. Que los artículos 92 al 103 estatutario de UNADCOOP precisa la institución, requisitos, posesión, sesiones, quorum, disolución, causales de remoción de los miembros, decisiones y funciones de la Junta de Vigilancia para cumplir con las labores propias de control social al interior de la Cooperativa.



6. Que con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad enunciada y contribuir al desarrollo del control social de manera autónoma y autogestionaria de la Cooperativa se requiere definir, establecer y expedir la reglamentación que permita garantizar un adecuado ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia.

## **ACUERDA**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICION Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1º. Órganos de control y vigilancia.** Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Acuerdo Cooperativo de UNADCOOP

*“La Junta de Vigilancia será el conducto regular entre los Asociados y la Cooperativa, con el fin de atender sus quejas y reclamos, adelantar los procesos de investigación disciplinaria, verificar las listas de asociados y Delegados hábiles e inhábiles, velar por el cumplimiento de los objetivos y resultados sociales, de revisar los procedimientos para el logro de dichos objetivos y resultados, de verificar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, el cumplimiento de los Deberes y Derechos de los asociados, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, así como de las normas del Código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo y el manejo de todas las relaciones sociales” (Art. 94 Estatutos UNADCOOP).*

**ARTICULO 2º. Objeto.** - La Junta de Vigilancia ejercerá su gestión de control social para dar cumplimiento al objeto social de UNADCOOP, cual es contribuir al mejoramiento integral de la calidad de vida de sus asociados dentro del marco propio de la Multiactividad y en concordancia con la doctrina cooperativa y sus valores, mediante el desarrollo de una administración estratégica y eficaz de sus recursos financieros, tecnológicos y humanos para el logro de dicho objetivo social.

En cumplimiento de lo anterior la Cooperativa puede en desarrollo de los convenios institucionales acordados entre las partes, propiciar y apoyar actividades conjuntas con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD- tendientes a coordinar programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida para sus asociados.

	<p align="center"><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP</b> 8605265450 <b>JUNTA DE VIGILANCIA</b></p>	<p>DD 02-121 versión 01 Fecha: 13/07/2023 Página 3 de 14</p>
--	--	--

**CAPITULO II**

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 3°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA FUNCIONES GENERALES:**

Corresponde la Junta de Vigilancia, según el artículo 40 de la Ley 79 de 1988:

- "1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.*
- "2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (hoy Superintendencia de la Economía Solidaria), sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- "3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- "4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley y los estatutos y reglamentos.*
- "5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.*
- "6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.*
- "7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y*
- "8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.*

**FUNCIONES ESTATUTARIAS**

Este Organismo desarrollará su labor con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados, siendo sus funciones las siguientes:

- A. Elegir del seno de sus miembros principales a los asociados que harán las veces de Presidente, Secretario y Vocal Principal del organismo y fijarse su propio reglamento de funcionamiento.



- B. Adelantar todas las investigaciones disciplinarias, aplicando el debido proceso descrito en el Capítulo IV, Sección Tercera, del estatuto.
- C. Informar oportunamente al Consejo de Administración, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los Órganos competentes que ejercen Vigilancia y Control del Estado sobre las irregularidades encontradas
- D. Presentar las recomendaciones o medidas que en su opinión deban adoptarse frente a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de UNADCOOP.
- E. Velar porque se cumplan y hacer cumplir los Deberes y Derechos de todos los Asociados.
- F. Hacer llamados de atención a los Asociados que incumplan sus obligaciones pactadas con UNADCOOP
- G. Velar por que los servicios de Crédito y otros propios el objeto social de UNADCOOP se presten y desarrollen con calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, aplicando siempre los valores de equidad e igualdad con todos los asociados.
- H. Establecer estrictos mecanismos para que las actividades de Bienestar Social, Educativas, Capacitación, Deportivas, Recreativas y Culturales, sean desarrolladas de acuerdo con los reglamentos establecidos y con los recursos aprobados por la Asamblea o Consejo de Administración para ese fin.
- I. Contribuir para que la asistencia de los Asociados o Delegados a la Asamblea General sea lo más democrática posible y verificar la lista de los Asociados o Delegados hábiles o inhábiles para participar en ellas y en los procesos de elección de Delegados.
- J. Establecer los mecanismos necesarios para atender y escuchar los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de todos los servicios u orientados al cumplimiento del objeto social de UNADCOOP y que no sean oportuna y debidamente atendidos por la Gerencia.
- K. Verificar la correcta y oportuna implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR y de los manuales de los sistemas de administración riesgos componentes del mismo (Crédito SARC, Liquidez SARL, Mercado SARM Operativo SARO y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT) y la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos al respecto por parte del Consejo de Administración.
- L. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno y que hacen parte del Acuerdo Cooperativo.
- M. Evaluar los informes de los diferentes servicios o actividades que han sido ejecutados con la intervención de los Comités y formular sus observaciones al respecto por conducto del Consejo de Administración.
- N. Rendir informes sobre sus actuaciones a la Asamblea General.

	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP</b> <b>8605265450</b> <b>JUNTA DE VIGILANCIA</b>	DD 02-121 versión 01 Fecha: 13/07/2023 Página 5 de 14
--	---	--

- O. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos establecidos estatutariamente.
- P. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados por parte de los asociados, como de los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia por parte de la Asamblea General.
- Q. Presentar a la Asamblea General, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
- R. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- S. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre UNADCOOP y sus asociados, o entre éstos.
- T. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, al Código de Ética y Buen Gobierno y en especial, a los Principios y Valores Cooperativos.
- U. Informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos del Fondo de Educación, Recreación y Solidaridad.
- V. Evaluar las actas de todos los estamentos administrativos, dejando constancia en el respectivo libro de actas de la Junta de Vigilancia.
- W. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se relacione con el cumplimiento de Deberes y Derechos de los Asociados, y tengan relación con el cumplimiento del objeto social.

#### **RESPONSABILIDADES RELACIONADAS**

- 1.- La Junta de Vigilancia desarrollará todas sus funciones que se refieran al Control Social y lo hará en forma técnica y de conformidad con las pautas establecidas en la normatividad vigente, y en ningún caso podrán tener colisión de funciones con aquellas propias del Consejo de Administración o de la Revisoría Fiscal.
- 2.- Las funciones de la Junta de Vigilancia relacionadas con el proceso y actividades propias definidas y relacionadas con el control social serán orientadas a contribuir y coadyuvar al desarrollo de la cultura de mitigación, prevención, reducción y control de riesgos.
- 3.- La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que surjan entre UNADCOOP y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será



obligatoria antes de iniciar la correspondiente investigación disciplinaria.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los interesados de acudir a las vías legales.

4.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán responsables personal y solidariamente por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos por el incumplimiento de sus funciones, omisión, extralimitación o desconocimiento de las normas y Estatutos, y solo serán eximidos de responsabilidad mediante prueba quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

5.- En ejercicio de la acción de responsabilidad los asociados de UNADCOOP y los acreedores de la misma podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta de Vigilancia por actos de apropiación indebida de recursos, omisión, extralimitación o abuso de sus funciones y que hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de UNADCOOP, con el objeto de exigir la recuperación de los perjuicios causados.

6.- Cuando se trate de asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, asientos en libros o sistemas de contabilidad, será éste el encargado de atenderlos.

7.- El Revisor Fiscal procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de sus funciones propias de control, auditoría y revisoría con la Junta de Vigilancia, a quien le compete el propio en cuanto al control social.

8.- La Gerencia y el Consejo de Administración brindará a la Junta de Vigilancia la información y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su labor, dentro de los términos establecidos en los estatutos y el Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP.

9.- La Junta de Vigilancia puede constituir, conformar, crear y reglamentar las comisiones temporales o permanentes que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones y que estime indispensables para mejorar y optimizar la gestión, administración y control social de las actividades propias de UNADCOOP.

**PARAGRAFO 1.** Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**PARAGRAFO 2.** El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se refiere únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración de la Cooperativa

**PARAGRAFO 3º.** En función de investigación disciplinaria que adelante la Junta de Vigilancia deberá observar los postulados constitucionales especialmente del debido proceso, la aplicación de los



principios rectores del régimen disciplinario definidos en el artículo 36 estatutario y desarrollando en estricto cumplimiento de las etapas mínimas de auto de apertura de la investigación, formulación de pliego de cargos, descargos del investigado, práctica de pruebas, traslado con las recomendaciones al Consejo de Administración, notificación de las sanciones por parte del Consejo de Administración, presentación de los recursos a que haya lugar, competencia de la Comisión de Apelaciones, y prescripción de las acciones y sanciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DIGNATARIOS, REUNIONES, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES**

##### **ARTÍCULO 4º.- Conformación**

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea como máxima autoridad.

Responderán ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales, de los presentes Estatutos y de la reglamentación vigente.

**ARTICULO 5º. Dignatarios-** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 95 estatutario de la Cooperativa,

Se elegirá un Presidente y un Secretario.

El Presidente, con las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con el Consejo de Administración y la Gerencia la realización de labores previstas en el plan de trabajo y para las cuales se requiera el apoyo de personas del grupo directivo o de la administración según el caso.
- Velar por el cumplimiento de las funciones legales, estatutarias y reglamentarias
- Gestionar ante la Gerencia y Consejo de Administración la provisión de recursos y medios necesarios para el cumplimiento para las labores prevista dentro del plan de trabajo de la Junta de Vigilancia.
- Delegar en otros miembros, principal o suplentes actividades especiales de trabajo, de representación o de otro tipo, tanto interna como externamente.
- Suscribir en asocio del Secretario las actas, informes, pronunciamientos; en general, todo tipo de documentos de la Junta de Vigilancia.
- Presentar los informes ante los organismos principales de la Cooperativa y ante otros a los cuales corresponda conocerlo.
- Cuidar que se cumplan las actividades de capacitación y actualización para los miembros de la Junta de Vigilancia incluidos dentro del plan educativo de la Cooperativa.



- Las demás que considere la normatividad y relacionadas con las funciones propias de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia designará como Secretario de ésta a un integrante de esta, quien tendrá las siguientes funciones:

- . Elaborar las Actas, registrando los temas tratados en las reuniones, las decisiones adoptadas, las conclusiones y los compromisos definidos.
- . Recopilar los documentos e información que llegue con destino a la Junta de Vigilancia, ordenarlos y clasificarlos, hacerlos conocer de sus destinatarios y archivarlos.
- . Preparar las comunicaciones, correspondencia en general, informes y otros documentos de la Junta de Vigilancia con destino a personas y organismos internos y externos o para asociados, cuidar que se envíen en forma oportuna y segura, así como de que se archiven en forma debida.
- . Mantener al día en forma ordenada y segura el archivo de la Junta de Vigilancia.
- . Suscribir en asocio del Presidente los documentos o informes que deben ser enviados por parte de la Junta de Vigilancia.
- . Realizar seguimiento a los compromisos registrados en las Actas
- . Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo como Secretario de la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** Los vocales de la Junta de Vigilancia coadyuvan al cumplimiento de las funciones propias del Presidente y Secretario y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

**ARTÍCULO 6º. Posesión de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea nombrada por la Asamblea, sin perjuicio de ser registrada ante el órgano competente de vigilancia y control cuando sea del caso

En la instalación se desarrollarán los siguientes temas:

- Presentación de los integrantes
- Ilustración sobre el papel, las funciones y responsabilidades de la Junta de Vigilancia.
- Revisión, análisis y aprobación del Reglamento interno de la Junta de Vigilancia
- Nombramiento del Presidente y del Secretario entre sus miembros principales.
- Acuerdo sobre el calendario de reuniones ordinarias para el período anual.
- Aprobación del Plan de Trabajo para el período y la distribución de sus miembros para asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes comités.
- Se comunicará a la Superintendencia de Economía Solidaria, lo pertinente, al Consejo de Administración y demás estamentos de la Cooperativa, la forma como quedaron nombrados sus dignatarios, su calendario de reuniones y su plan de trabajo.
- Se informará al Consejo de Administración y al Comité de Educación sus necesidades y proyectos de capacitación para que sean incluidos en los planes respectivos de la Cooperativa.



#### **ARTÍCULO 7º. Reuniones y quorum**

**Quorum para reuniones de la Junta de Vigilancia.** La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

**PARÁGRAFO 1º:** De cada reunión del Comité deberá dejarse Acta, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité y serán custodiadas con sus anexos en la sede y oficinas administrativas de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2º:** Los documentos conocidos por la Junta de Vigilancia que sean sustento de su revisión, análisis y decisiones, deberán formar parte integral de las actas, por tanto, en el caso de no ser transcritos, deberán presentarse como anexos de estas.

#### **ARTÍCULO 8º. Sesiones.**

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses, según calendario preestablecido por este mismo organismo, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta de Vigilancia podrá llevar a cabo reuniones no presenciales o mixtas de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de tres (3) días, a partir de la primera comunicación recibida.

**PARÁGRAFO 2.-** El Presidente de la Junta de Vigilancia informará a los demás integrantes el sentido de la decisión que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de Actas suscrito, en estos casos, por el Presidente y Secretario del organismo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó el acuerdo.

La convocatoria a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta de Vigilancia se harán en forma escrita, vía fax o por medio de correo electrónico, y sus miembros deberán ser debidamente citados por el presidente de la Junta o dos (2) de sus miembros principales.

El Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, algún comité o un número plural de asociados, pueden solicitar reunión extraordinaria de la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 3º:** Los miembros de Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, Asesoros los integrantes de otros comités o comisiones estatutarias podrán ser invitados a las reuniones de la Junta de Vigilancia de acuerdo con las temáticas a tratar, los cuales participarán con derecho a voz, pero sin voto.



#### **ARTÍCULO 9º.- Toma de decisiones**

Por regla general, todas las decisiones o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se darán en reunión de este organismo y por consenso de los tres (3) miembros presentes, es decir, por unanimidad. Excepcionalmente, y ante las circunstancias de que en algún determinado caso no pueda lograr el consenso a pesar de haberse realizado todos los esfuerzos posibles, se podrá tomar la decisión mediante votación en cuyo caso requiera el voto favorable de por lo menos dos (2) miembros presentes con derecho a voto.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán tomadas mayoría de votos.

De las decisiones tomadas en reunión se levantarán Actas, las cuales deberán ser firmadas por quien presida la reunión y secretario de esta. y serán custodiadas con sus anexos en la sedey oficinas administrativas de la Cooperativa, de acuerdo con lo reglamentado por el Archivo documental de la Cooperativa.

Sobre los temas o solicitudes que no obtengan aprobación o consenso unánime, se dejará breve constancia escrita de las objeciones encontradas por uno o varios de sus miembros.

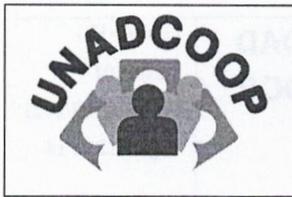
#### **CAPITULO IV**

#### **DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, CAUSALES DE REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILADES Y CONFLICTO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 10º.- Disolución de la Junta de Vigilancia.-** En caso de quedar sólo dos (2) integrantes de la Junta de Vigilancia, éstos solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata de Asamblea General para la correspondiente elección de una nueva Junta de Vigilancia, la cual se encargará de terminar el período estatutario para el cual fue elegida la inicial.

**ARTÍCULO 11º.- Causales de remoción de miembros de la Junta de Vigilancia.** Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- A. Dejación voluntaria del cargo mediante comunicación escrita dirigida a los demás miembros de la Junta, con copia para el Consejo de Administración y la Gerencia
- B. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno o los reglamentos.
- C. Por la comisión de actos u omisiones contrarias a la dignidad de la cual de la cual están investidos o por graves infracciones al código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo
- D. Por perder la calidad de asociado.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNADCOOP**  
8605265450  
**JUNTA DE VIGILANCIA**

DD 02-121  
versión 01  
Fecha: 13/07/2023  
Página 11 de 14

- E. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta de Vigilancia sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo.
- F. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- G. Por Revocatoria del Mandato por parte de la Asamblea.
- H. Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- I. Por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas estatutariamente y calificada como causa de remoción del cargo.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales F y G, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. Se convocará al suplente para que lo reemplace en calidad de principal.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta de Vigilancia reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción, en todo caso debe ser publicada mediante acto resolutorio, aplicando el debido proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Los suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico según la votación obtenida. En caso de empate en la votación se designará el Suplente por antigüedad de vinculación continua a la Cooperativa y, en caso de persistir el empate, por orden alfabético de Apellidos y Nombres.

**PARÁGRAFO 4.** Cualquier Miembro integrante Principal o Suplente de la Junta de Vigilancia puede renunciar a su cargo ante ésta, por motivos laborales o personales, sin que ello implique perder su calidad de asociado.

**PARÁGRAFO 5.** Ningún miembro de la Junta de Vigilancia puede exigir el pago o compensación o prebenda distinta por el desarrollo de las funciones propias del cargo, distinta a los honorarios por su asistencia, en calidad de miembro principal, a las diferentes sesiones del organismo, y de los cuales trata el literal K del artículo 67 del estatuto de la Cooperativa

**ARTÍCULO 12º.- Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses**

**Incompatibilidad de parentesco.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente principal y su suplente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil; ni tener conflicto de intereses, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética y Buen Gobierno.

**Incompatibilidad de voto.** Los Delegados o Asociados que asistan a la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración, de los Comités, de la Junta de Vigilancia o de la Comisión de Apelaciones, así como cualquier empleado, contratista o proveedor que tenga carácter de asociado a UNADCOOP,



no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o en el cual tengan conflicto de intereses.

**Incompatibilidad de cargos.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente principal y su suplente no podrán ocupar cargos o membresías similares, ni ser asesores de otras entidades solidarias que puedan ser consideradas como competidores de UNADCOOP, ni ser empleados, contratistas o asesores en empresas que puedan considerarse como proveedores de UNADCOOP.

Así mismo, ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá ser Gerente, empleado, contratista o asesor de UNADCOOP en tanto no haya renunciado a su membresía en el Órgano de Administración y Vigilancia correspondiente.

Tampoco el Revisor Fiscal podrá ser asociado a UNADCOOP o desempeñar otros cargos en calidad de empleado, asesor o contratista al interior de la entidad o ser proveedor de otros bienes o servicios distintos a la Revisoría Fiscal en ésta, ni ningún empleado de UNADCOOP podrá pertenecer al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia o a la Comisión de Apelaciones ni hacer proselitismo en favor de determinados candidatos a pertenecer a dichos organismos.

#### **Incompatibilidades especiales de los miembros de Junta de Vigilancia y Consejo de Administración.**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor, de contratista o de proveedor, a no ser que previamente hayan renunciado a su membresía en dichos organismos.

En caso de aprobada la disolución para la liquidación de la Cooperativa, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia continuarán ejerciendo mancomunadamente con el Liquidador las funciones propias, hasta su culminación, con el fin de coadyuvar en el proceso de la liquidación. El Revisor Fiscal culminará su responsabilidad una vez efectuada la Asamblea de Liquidación.

#### **Relación entre el liquidador y el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia existentes.**

El liquidador actuará de común acuerdo y mancomunadamente con el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia existentes al momento de decretar la liquidación; y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

En forma complementaria las Incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses serán las propias de ley y/o definidas en el Estatuto y Código de Ética y Buen Gobierno de UNADCOOP.

### **CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN**

**ARTÍCULO 13°.- Confidencialidad y Manejo de la Información.-** Tanto las actuaciones de la Junta de Vigilancia como la de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a



que tengan acceso y conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter privilegiado y confidencial, por lo cual no podrá ser divulgada a otras personas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios y oficiales de la Cooperativa

#### **ARTÍCULO 14. REFORMA AL REGLAMENTO**

El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa motiva de la Junta de Vigilancia en reunión previamente convocada para tal fin.

#### **ARTÍCULO 15º. RENDICION DE INFORMES**

Sin perjuicio de su autonomía, independencia y como órgano de Control y Vigilancia y en todo acorde con la ley y los estatutos de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia dará información periódica, oportuna y veraz a los organismos de la Cooperativa y otras entidades a las cuales sea necesario por disposición legal o por compromiso institucional, por medio de informes escritos, así:

##### **A la Asamblea General**

En la reunión ordinaria anual, en relación con el cumplimiento de sus funciones y del Plan de Trabajo acordado, los resultados de la gestión social, la marcha general de la Administración y los servicios, el cumplimiento de las responsabilidades por los organismos principales y auxiliares, la situación general de UNADCOOP y las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento institucional.

##### **Al Consejo de Administración**

En forma periódica sobre la marcha general de los servicios, sobre el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos por parte de los asociados o, cuando diere lugar a ello sobre la aplicación de sanciones a asociados o directivos, con la presentación de las recomendaciones sobre correctiva y mejoras que en su opinión convengan a la Cooperativa en general.

##### **Al Gerente**

Periódicamente sobre actuaciones, en especial en cuanto al acatamiento de normas relativas a la calidad de atención a los asociados, clientes, proveedores y demás personal, la diligencia y la claridad en la información que proveen, la prudencia en el manejo de situaciones conflictivas o de algún grado de complejidad y, en general, sobre cualquier hecho o situación que de alguna manera pueda afectar el buen funcionamiento, la buena imagen y la estabilidad económica y social de la Cooperativa, así como su seguridad y estabilidad.

##### **A los Asociados**

Periódicamente por medios que garanticen cobertura total, hará conocer los aspectos más relevantes de su actuación como órgano de control social, la situación general de la Cooperativa, la necesidad de una constante y activa participación de los asociados en el autocontrol y sobre todo en el cumplimiento de los deberes.



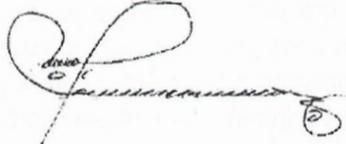
### A Organismos Externos

Por razón de obligación legal o de compromiso institucional, dará información a organismos públicos o privados, autoridades legítimas a la Revisoría Fiscal, según el caso, sobre actuaciones, hechos o situaciones que en alguna forma deben ser puesto en su conocimiento, en cuanto sea necesario para adelantar cualquier tipo de labor que tenga como finalidad salvaguardar los intereses de la Cooperativa y de los asociados.

**ARTÍCULO 16°.- Vigencia y Divulgación del Reglamento.-** El presente reglamento es aprobado por la Junta de Vigilancia de UNADCOOP en reunión celebrada el día 13 de julio de 2023 en la ciudad de Bogotá, según consta en el Acta N° 01 -2023 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias; así mismo, la Junta de Vigilancia enviará copia del presente reglamento al Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia de la Cooperativa. Este reglamento deberá ser comunicado a todos los Asociados siendo publicado en los diferentes medios de la Cooperativa para conocimiento, aplicación y acatamiento de los asociados y comunidad cooperativa en general.

Comuníquese y Cúmplase.

En constancia de aprobación firman

	
SANDRA MILENA RODRIGUEZ MONTENEGRO	MONICA CAICEDO GONZALEZ
Presidente Junta de Vigilancia	Secretaria Junta de Vigilancia